

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00824 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil¹, quien modifico el auto emitido en audiencia el pasado de 25 de agosto de 2022, en especial el decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que en la decisión que se vienen de indicar, decretó los testimonios de Yesid Ávila Torres, Edgar Enrique Betancourt Rubiano, Nidia Marlene y Omar Dionisio Cárdenas Castebianco, para ser recibidos en la audiencia que se programó para el próximo 4 de febrero de 2022, y que a la postre, también accedió a la *“exhibición de libros, documentos y correspondencia de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la demanda de la sociedad Inversiones CARI S.A.S., vinculados específicamente a los hechos alegados en la demanda, los cuales deberá aportar al juzgado de primera instancia –vía correo electrónico en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia por aviso a esa sociedad (CGP, art. 266, inc. 2)”*, se reprogramará la audiencia para adoptar las medidas pertinentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, se reprograma la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 ib) para la hora de las 9:00 am del día 10 de junio del año 2022.

3. Los testigos referidos deberán acudir a la diligencia programada por conducto de la parte interesada, quién además habrá de notificar al tercero Inversiones CARI S.A.S. en la forma prevista por el artículo 266 del C. G. del P.

Se requiere, entonces, a la parte actora para que proceda diligenciar el aviso que se viene de indicar, en el que se deberá señalar expresamente que la llamada al proceso deberá proceder a la *“exhibición de libros, documentos y correspondencia de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la demanda de la sociedad Inversiones CARI S.A.S., vinculados específicamente a los hechos alegados en la demanda, los cuales deberá aportar al*

¹ Conse. 119

juzgado de primera instancia –vía correo electrónico en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia por aviso a esa sociedad (CGP, art. 266, inc. 2)”, de manera que deberá enviar adjuntar copia del escrito genitor y de esta providencia.

El envío del aviso deberá procurarse con una antelación no superior a 2 meses, a efecto de que la tercera esté en posibilidad de cumplir su obligación de exhibición y que esté Despacho pueda compartir a los extremos procesales esa información para el ejercicio de contradicción en audiencia.

4. De otro lado, se agrega a los autos la documentación allegada por el representante legal de la sociedad demandada² en cumplimiento de la prueba decretada (exhibición de documentos por parte de Pradera Group S.A.S.), circunstancia por la cual, ante el volumen de la información, se ordena por Secretaría remitir link del expediente al extremo actor, para los fines pertinentes.

5. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

² Conse. 047 y s.s.

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da0bd92fb606808d55ab6643b4a651e58bb30afc3292453d15fe42052b062d0**

Documento generado en 27/01/2022 01:47:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>